

15579 ORDEN de 30 de mayo de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a don Víctor Manuel Alejandro Barragán.

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Víctor Manuel Alejandro Barragán, estudiante de Traducción e Interpretación en Granada, con domicilio en calle Padre Tena, 40, de Azuaga (Badajoz), y con documento nacional de identidad número 33.978.060, y

Resultando que don Víctor Manuel Alejandro Barragán solicitó y obtuvo ayudas al estudio para los cursos 1985-86 y 1986-87 por importe de 123.000 pesetas y 147.000 pesetas, respectivamente, para realizar primero y segundo de Traductor e Intérprete en la Escuela Universitaria de Traductores e Intérpretes, rama Alemán, de la Universidad de Granada;

Resultando que, posterioridad a la concesión y pago de las ayudas, la Universidad de Granada comprobó que el padre del estudiante si está obligado a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio;

Resultando que por ello, con fechas 8 y 9 de febrero de 1988, se procede a la apertura de expediente de posible revocación de la ayuda al estudio concedidas y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicandose al interesado y a su padre a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), hicieran uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto); regulador del sistema de becas y ayudas al estudio, y las Ordenes elaboradas para la convocatoria del curso 1985-86, y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso 1986-87; Orden de 24 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo); Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo); Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16); Orden de 20 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 26); Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio); Orden de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29 y 30); Orden de 29 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12); y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28);

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia del expediente, se recibe escrito del padre del estudiante, no así del interesado, cuyas alegaciones no modifican la causa del expediente de revocación;

Considerando que el expediente instruido a don Víctor Manuel Alejandro Barragán reúne las condiciones y requisitos establecidos en la disposición 10.1 de la Orden de 26 de febrero de 1985, antes citada, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos...», y 7.1 de la misma Orden, que dice: «No podrán recibir el beneficio de beca o ayuda al estudio de carácter general, cualquiera que sea la renta familiar per cápita que pudiera resultar al computar sus ingresos anuales, quienes formen parte de familias cualquiera de cuyos miembros computables venga obligado a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a don Víctor Manuel Alejandro Barragán la ayuda al estudio concedida para el curso 1985-86 y 1986-87, y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Víctor Alejandro Alejandro, la obligación de devolver las cantidades percibidas de 123.000 pesetas y 147.000 pesetas, que suman en total 270.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 90.000 pesetas, 90.000 pesetas y 90.000 pesetas, cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el recurso de reposición, previo al contencioso-

administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslados.
Madrid, 30 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Segovia Pérez.

Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

15580 ORDEN de 1 de junio de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a doña María del Pilar Toyos Cofiño.

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña María del Pilar Toyos Cofiño, estudiante de Formación Profesional III, en Asturias, con domicilio en avenida Colunga, 30, de Arriendas (Asturias), y con documento nacional de identidad número 52.614.560, y

Resultando que doña María del Pilar Toyos Cofiño, solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar tercero de Formación Profesional II, rama administrativa, en el Instituto de Formación Profesional de Cangas de Onís (Asturias), durante el curso 1986-1987, por importe de 99.000 pesetas;

Resultando que posteriormente a la concesión y pago de la beca, la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Asturias detectó que los ingresos familiares rebasaban el módulo económico para obtener la ayuda compensatoria;

Resultando que con fecha 10 de julio de 1987, la citada Dirección Provincial le requirió la devolución de 80.000 pesetas, diferencia de la cantidad indebidamente percibida, sin que la estudiante hubiera efectuado el reintegro;

Resultando que con fecha 17 de diciembre de 1987, se procede a la apertura de expediente de posible revocación parcial de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicandose a la interesada y a su padre a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), hiciesen uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto); regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso 1986-1987; Orden de 26 febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo); Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 15); Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio); Ordenes de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29 y 30); Orden de 5 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12), y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia no se recibe alegación alguna de la estudiante, ni de su padre;

Considerando que el expediente instruido a doña María del Pilar Toyos Cofiño, reúne las condiciones y requisitos establecidos en la disposición décima de la Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo) sobre revocación de becas y ayudas al estudio y el artículo 3, 1, de la Orden de 5 de junio de 1986, antes citada, que dice: «Para tener derecho a la ayuda compensatoria serán precisos los siguientes requisitos... tener una renta familiar per cápita no superior a 118.000 pesetas».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas ha dispuesto:

Primero.—Revocar parcialmente a doña María del Pilar Toyos Cofiño la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-1987 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don José Antonio Toyos del Valle, la obligación de devolver la cantidad percibida de 80.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 27.000 pesetas, 27.000 y 26.000 pesetas, cada cuatro meses, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).